COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION Nº 018-2018-CIP-CEN

Lima, 16 de octubre de 2018

VISTO

El informe N° 003-2018/CIP-CEN-CDSM-CED-SM de fecha 15 de octubre de 2018, remitido por la CED San Martín – Tarapoto que eleva el recurso de apelación presentado por el personero de la lista "ADELANTE CIP" del Ing. Bruno Fernando Mendoza Wong, contra la Resolución N° 05-2018/CIP-CEN-CDSM-CE-SM, que rechaza la postulación de la lista al Capitulo Profesional de Ingeniería Sanitaria y Ambiental en dicha jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 05-2018/CIP-CEN-CDSAM-CE-SM de fecha 10 de octubre de 2018, la Comisión Electoral Departamental CDSM – Tarapoto, resuelve rechazar la postulación de la lista al Capitulo Profesional de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, toda vez que revisado el expediente, se advirtió que el candidato a presidente, Ing. Bruno Fernando Mendoza Wong con CIP N° 107077, no presentó Carta de aceptación irrenunciable.

BASE NORMATIVA

1. Las CED tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección de Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción, emitiendo resoluciones sobre sus decisiones; las mismas que según el artículo 150° del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018) son pasibles de impugnación a través de los recursos de reconsideración y apelación.

2. La fecha señalada, según el REG 2018, para la recepción de expedientes es cuando menos 45 días calendario antes del proceso electoral, siendo específicamente la fecha exacta, aquella que determine cada CED dentro de su calendario de actividades.

3. El día de recepción de sobres sellados, el personero debió haber presentado ante la Comisión Electoral dos ejemplares en dos sobres sellados (original y copia), en formada ordenada y foliada, la siguiente documentación: "*1. Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece. 2. Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada. 3. Certificado de habilidad de cada postulante. 4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales. 5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo. 6. Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4. 7. Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4. 8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II*".

PRESIDENTE

4. Luego de la recepción de los documentos, la CED procede a la apertura de sobres cerrados conforme a lo establecido en el artículo 87° del REG 2018, verificando en acto público la existencia de los documentos señalados en el artículo 85° del REG 2018. Posteriormente se verifica el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales; el incumplimiento de alguno de ellos genera una observación insubsanable conforme al artículo 89° del REG 2018.

5. Según el artículo 156° del REG 2018 *"los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.* Es decir, las CED están facultadas para emitir resoluciones sobre los procedimientos ejecutados.

6. Las resoluciones emitidas por las CED, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el artículo 150° del REG 2018. Tales recursos de impugnación puede ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN, de acuerdo a los artículos 4.117 y 4.120 del Estatuto del CIP en concordancia con el artículo 27 y el literal e) del artículo 34° del REG 2018 que señala: *"resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, conforme al presente Reglamento".*

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

7. Que, la CED San Martín – Tarapoto, ha recibido el sobre de la lista para Junta Directiva de Capitulo de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, presidida por el Ing. Bruno Fernando Mendoza Wong con CIP N° 107077.

8. Posteriormente, durante el proceso de verificación de la existencia de la documentación exigida en el artículo 87° en concordancia con el Art. 85° del REG 2018, la CED ha corroborado la existencia de: a) carta de presentación y la b) Carta de presentación de personeros. Asimismo se corroboró la presentación de los numerales 1) Lista de candidatos. 3) Certificado de habilidad original. 4) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales. 5) Currículo de cada postulante. 6) Declaración de principios. 7) Programa de principios. 8) Hojas de adherentes. Faltando en dicho expediente el numeral 2) Carta de aceptación irrenunciable del Ing. Bruno Fernando Mendoza Wong con CIP N° 107077, quien postula al cargo de Presidente.

9. Que, el párrafo final del literal a. del artículo 87 del REG 2018 indica que:

> *"Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales*

Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación".

10. La CED como resultado del proceso de verificación de la existencia de los documentos, en conformidad con lo establecido en el artículo 87 del REG 2018, procedió a rechazar la postulación de la lista a la Junta Directiva del Capitulo Profesional de Ingeniería Sanitaria y Ambienta, presidida por el Ing. Bruno Fernando Mendoza Wong con CIP N° 107077.

11. Dentro de los argumentos en los que sustenta su apelación, establece que por un error de compaginación se acompañó dos cartas del pro secretario, omitiéndose la carta del presidente, Ing. Bruno Fernando Mendoza Wong con CIP N° 107077.

12. Que, el artículo 3 del REG 2018, establece como fuentes normativas aplicables a todo proceso electoral el Estatuto del CIP, el Reglamento de Elecciones Generales y Los fallos del Tribunal Electoral Nacional, no encontrándose en ninguna de ellas el principio de cobertura invocado por el apelante, siendo por tanto este argumento irrelevante.

13. Que, el recurso de apelación no descarga las imputaciones realizadas en la Resolución N° 05-2018/CIP-CEN-CDSAM-CE-SM, referida a la presentación de la Carta de aceptación irrenunciable del Ing. Bruno Fernando Mendoza Wong con CIP N° 107077, quien postula al cargo de Presidente, por el contrario, acepta que la carta, requisito indispensable, no se había anexado, y por ende conforme a lo estipulado en el artículo 86 del REG 2018 no tiene posibilidad de subsanación, por lo tanto, al no desvirtuar la imputación realizada no causan convicción ni certeza a este colegiado.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

1. **Artículo único**.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Ing. Bruno Fernando Mendoza Wong con CIP N° 107077, quien postula al cargo de Presidente, contra la Resolución N° 05-2018/CIP-CEN-CDSM-CE-SM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL